



Clase de proceso	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR
Solicitante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Menores	Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00211 00
Asunto	Avoca conocimiento y corre traslado
Fecha de la providencia	nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 parágrafo 2º del Código de infancia y adolescencia, se procede a avocar conocimiento del presente proceso de restablecimiento de los derechos del menor Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado.

El 20 de diciembre de 2017, el ICBF remitió a la comisaria de familia de esta ciudad el caso de violencia intrafamiliar puesto en conocimiento por la señora Ivana Andrea Muñoz informando una posible vulneración a los derechos del menor Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado la interdicta Mery Estella Maldonado Muñoz por parte de su abuela materna Mery Elibeth Muñoz Daza.

La comisaria primera de familia de esta ciudad el 28 de diciembre de 2017 dio apertura del proceso de restablecimiento de los derechos del menor Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado, donde se adoptaron medida provisional de restablecimiento de derecho, la ubicación inmediata en medido familiar.

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018 el Comisario Primero de Familia Juan Carlos Orjuela Rodríguez, se declara impedido para seguir conociendo del presente trámite y ordena remitir las diligencias a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de esta ciudad para que resuelva lo de su competencia.

Mediante Resolución 1191000-56-11/082 de 2018, el Secretario Privado Delegado de las Funciones del Alcalde de Villavicencio, resolvió declarar fundado el impedimento propuesto por el Comisario Primero de familia y ordenó designar al comisario en turno de la Administración Municipal, para que avoque conocimiento y continúe con el presente trámite.

El 20 de junio de 2018, la Comisaria Tercera de Familia de esta ciudad, a los Juzgados de Familia de esta ciudad por pérdida de la competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 100 parágrafo 2 del Código de Infancia y Adolescencia, sin que hubiera hecho uso de la prórroga allí normada.

CONSIDERACIONES

Señala el Artículo 100 del código de infancia y adolescencia se indica::

"...Trámite. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para

practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días.

Parágrafo 1º. Cuando lo estime aconsejable para la averiguación de los hechos, el defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, podrán ordenar que el equipo técnico interdisciplinario de la defensoría o de la comisaría, o alguno de sus integrantes, rinda dictamen pericial.

Parágrafo 2º. En todo caso, la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación, y el recurso de reposición que contra el fallo se presente deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo. Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo. Cuando el Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Excepcionalmente y por solicitud razonada del defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía, el director regional podrá ampliar el término para fallar la actuación administrativa hasta por dos meses más, contados a partir del vencimiento de los cuatro meses iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prórroga...."

Observa el despacho que el término señalado en el parágrafo 2 del artículo 100 del CIA, se encuentra más que vencido sin que la Comisaría de Familia haya restablecido los derechos del menor Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado; y con ello, ha perdido la competencia para continuar esta actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia del Circuito de Villavicencio, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en el que se recibieron.

SEGUNDO: Previo a continuar con la medida de protección ordenada por el comisario primero de familia mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018, consistente en ubicación en un hogar sustituto, se ordena que por parte del grupo interdisciplinario del ICBF se establezcan las condiciones físicas, psicológicas, sociales, familiares en que se encuentra actualmente Gabriel Alejandro Ortiz Maldonado. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Se ordena una visita sicosocial a la vivienda de la señora Mery Elibeth Muñoz Daza, por parte del Asistente Social de este despacho, quien deberá verificar las condiciones actuales, tanto de la vivienda, como de las relaciones interpersonales de los familiares del menor e identificar si existen factores de riesgo o beneficios para que el menor sea reintegrado a su familia.

CUARTO: Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la presente solicitud por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

QUINTO: Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que hubiere lugar contra los comisarios de familia Juan Carlos Orjuela Rodríguez y Elizabeth Martínez Penagos. Oficiese.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 20 Del

10 JUL 2018


AYELETH PINEDO PADILLA
Secretaria